

PSPP. - 2767/2019. TITULAR DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

PSPP. - 2768/2019 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARTIDO ACCION NACIONAL

Por medio del presente, hágase del conocimiento que en fecha 19 diecinueve de Noviembre de 2019 dos mil diecinueve, se dictó un proveído en el recurso de revisión **RR-4331/2018-2**, mismo que a la letra dice:

San Luis Potosí, S.L.P. a 19 diecinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

*Visto el estado que guardan los presentes autos, esta Comisión como órgano de autoridad en el derecho de acceso a la información pública en el Estado, que tiene por objeto fundamental vigilar el cumplimiento a la presente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de las resoluciones dictadas por esta Comisión, con fundamento en los artículos 27, 181 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, procede a analizar el cumplimiento a la resolución de **22 veintidós de agosto de 2018 dos mil dieciocho**, dictada en el presente asunto, con base en las constancias que obran en autos.*

*En la resolución que nos ocupa esta Comisión **modificó** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y por lo tanto, lo conmina a que emita otra respuesta en la que:*

- *Ponga a disposición del recurrente copia del escrito del informe presentado ante esta Comisión, con la finalidad de dar contestación al solicitante respecto a: "falta que especificaran si otras personas han fungido como titular de Transparencia".*

Por lo que, en acatamiento al mencionado fallo el sujeto obligado remitió a esta Comisión para justificar el cumplimiento las siguientes constancias:

- *Escrito de fecha 20 veinte de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, con 03 tres anexos que acompaña, signado por la Ingeniero Elia Korina Toro Reyna, Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, recibido en la oficialía de partes de esta Comisión el día 20 veinte de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, a través del cual da cumplimiento a lo requerido derivado de la resolución dictada en el presente recurso (Visible a foja 40 en autos), anexando a dicho oficio, lo siguiente:*
 - *Copia certificada del escrito de contestación que se le envió al recurrente vía correo electrónico de fecha 20 de septiembre de 2018, signado por la Encargada de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí*
 - *Copia certificada del nombramiento del C. Raymundo Roberto Ramírez Urbina como Coordinador Titular del Comité de Información y Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, de fecha 03 de septiembre de 2013.*
 - *Copia certificada del Curriculum Vitae del C. Raymundo Roberto Ramírez Urbina.*
 - *Copia certificada del nombramiento de la C. Elia Korina Toro Reyna como Encargada de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, de fecha 08 de junio de 2016.*
 - *Copia certificada del Curriculum Vitae de la C. Elia Korina Toro Reyna.*
 - *Copia certificada del escrito de fecha 20 de septiembre de 2018, signado por la Encargada de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, en donde se ordena notificar a través de sus estrados la información peticionada por el recurrente.*
 - *Copia certificada de la cédula de Publicación en los Estrados del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, de la información solicitada para efectos de dar cumplimiento al Resolutivo del Recurso de Revisión 431/2018-2 de fecha 22 de agosto de 2018.*
 - *Copias fotostáticas simples de las fotografías de la cédula de notificación por Estrados del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí.*
 - *Copia fotostática simple del escrito de contestación que se le envió al recurrente vía correo electrónico de fecha 20 de septiembre de 2018, signado por la Encargada de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, en el cual indica que la información requerida se le envió nuevamente al correo electrónico que proporcionó.*
 - *Copia simple de la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde se aprecian los datos del recurrente, entre ellos su correo electrónico.*

- Copia fotostática de la impresión de pantalla de la bandeja de salida del correo electrónico enviado por Encargada de la Unidad de Transparencia del ente obligado a la dirección de correo electrónico autorizado por el recurrente.
- Copia fotostática de la impresión de pantalla del correo electrónico enviado por Encargada de la Unidad de Transparencia del referido partido a la dirección de correo electrónico autorizado por el recurrente. en el cual se advierte un archivo adjunto en formato PDF, denominado “RESPUESTA REC DE REV...” (Visible a foja 81 de autos).

No pasa desapercibido que dentro de las copias certificadas remitidas a esta Comisión, las cuales correspondían al Curriculum Vitae del C. Raymundo Roberto Ramírez Urbina, se encontraban visibles datos personales del mismo, por lo que mediante escrito de fecha 11 once de octubre de 2018 recibido en la oficialía de partes de esta Comisión el día 15 quince de octubre de 2018 dos mil dieciocho, anexó copia certificada del escrito de fecha 11 de octubre de 2018 en donde el C. Raymundo Roberto Ramírez Urbina otorga consentimiento para la difusión de sus datos personales en el presente asunto.

Ahora, cabe señalar, que de las constancias descritas es dable determinar que se encuentra debidamente cumplida la resolución dictada, porque el sujeto obligado puso a disposición del recurrente copia del escrito del informe presentado ante esta Comisión, con la finalidad de dar contestación al solicitante respecto a: “falta que especificaran si otras personas han fungido como titular de Transparencia”.

Lo anterior se asevera, porque del correo electrónico enviado a la parte recurrente a la dirección de correo electrónico autorizada por éste, por la Encargada de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se desprende que adjuntó un archivo en formato PDF de la información que esta Comisión ordenó entregar en la resolución de mérito, correo que fue enviado precisamente a la dirección electrónica que la parte recurrente señaló en su recurso de revisión pues de la notificación se advierte que coincide con el correo electrónico que el recurrente señaló y que después aparece el carácter que separa el usuario y el dominio en las direcciones electrónicas –comúnmente conocido como @ arroba–; y luego aparece el dominio al que pertenece y que es gmail; y por último se observa el “.com” –que es la actividad de la empresa– dicho en otras palabras, el correo electrónico que la parte recurrente señaló para recibir las notificaciones coincide con el que la autoridad le envió al promovente el correo arriba señalado, circunstancia que otorga certidumbre a esta Comisión de que la parte recurrente tuvo oportuno conocimiento de la respuesta emitida, así como de la información proporcionada.

En virtud de lo antes expuesto, y para efecto de tener la certeza de que el recurrente tuviera en su poder la información que se ordenó entregar en el fallo aquí dictado, esta Comisión otorgó dar vista a la parte recurrente con las constancias remitidas por el sujeto obligado, a efecto que dentro del término de 05 cinco días hábiles manifestara alguna inconformidad sobre la información que el sujeto obligado remitió en cumplimiento a la resolución dictada o bien aportara probanza alguna que desvirtuara las documentales presentadas por éste, sin embargo, no obra en autos documento alguno del que se desprenda que hubiera desahogado la vista proporcionada, no obstante de estar debidamente notificado tal como se advierte del instructivo de notificación y del correo electrónico enviado a la dirección electrónica autorizada por éste -visible a fojas 104 y 105 de autos, además del referido instructivo se desprende que fue dirigido a la parte recurrente, así como el número de identificación del recurso de revisión que nos ocupa y la transcripción literal del proveído de 20 veinte de noviembre de 2018 mil dieciocho, por lo que ante tal omisión se tiene a la parte recurrente por conforme con la información que le fue entregada y notificada.

Así entonces, es dable asentar que la resolución de mérito se encuentra debidamente cumplida, pues el sujeto obligado acreditó de manera fehaciente la entrega de información solicitada, a través del correo electrónico autorizado por el inconforme, esto es en la modalidad solicitada, por lo que a juicio de este Órgano Colegiado el fallo de mérito se encuentra cabalmente cumplido.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 27, 181 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **se tiene por cumplida la resolución de 22 veintidós de agosto de 2018 dos mil dieciocho**, dictada en el recurso de revisión **431/2018-2** del índice de esta Comisión.

Remítase en su oportunidad este expediente al Archivo de Concentración de este Órgano Colegiado. **Notifíquese personalmente a las partes.**

Así lo acordó y firma la Licenciada Paulina Sánchez Pérez del Pozo, Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública que actúa con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria de Pleno que da fe.

Lo que transcribo a Usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes en vía de notificación del auto inserto.

Atentamente

Licenciado Javier Pérez Limón
Notificador